



SECRETARÍA: Pasa a la señora Jueza el presente asunto para su estudio en atención a los memoriales del 22 de septiembre y 02 de noviembre de 2021 [Documentos 41 y 42], queda para proveer, **10 de diciembre de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2479

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: **LUZ DEL CIELO MORA LONDOÑO.**
Demandados: GUILLERMO HOLGUIN VASQUEZ.
VERONICA ANDREA HERNANDEZ BRAND.
JAMES AGUILAR ORTIZ.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00165-00**

ASUNTO:

El despacho pasa a dar atención conjunta de los memoriales visibles en documentos 41 y 42, teniendo en cuenta que la demandante **LUZ DEL CIELO MORA LONDOÑO**, hace anexo de recibos de servicios públicos y abonos realizados, con la finalidad de que se los tenga en cuenta para el proceso ejecutivo.

Respecto de lo anterior esta oficina judicial dirá lo siguiente; mediante **sentencia No.062 del 07 de mayo de 2021**, se brindó resolución al proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, declarando terminado el contrato de arrendamiento que existía entre las partes y ordenándose restituir el inmueble objeto de la demanda.

El cumplimiento efectivo de la sentencia se produjo el pasado 18 de agosto de 2021, con la entrega real y material del inmueble, como la misma demandante lo informa en **anexo 38** del expediente digital, entendiéndose entonces que se cumplió con lo propio de este proceso.

Ahora bien, el artículo 384 del Código General del Proceso en su numeral 7 inciso tercero expresa;

“Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si



hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.”

Entiéndase del anterior apartado que para continuar con el cobro de las sumas que informa se le adeudan a la demandante por parte del demandado se deberá iniciar el proceso ejecutivo dentro de este mismo expediente, pero cabe resaltar que esa continuación deberá hacerse en la misma forma que lo dicta el artículo 82, 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Aunando lo anterior, se concluye que aun no hay solicitud o demanda que amerite el estudio del proceso ejecutivo, por cuanto los memoriales que anteriormente se nombran no cumplen con las condiciones procesales mínimas, ya que no se discriminan las sumas y los documentos que pretende hacer valer en la continuación de una ejecución.

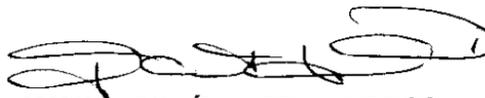
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la señora LUZ DEL CIELO MORA LONDOÑO, que para dar continuidad con el proceso ejecutivo es necesario que lo haga en la forma que lo indica el artículo 82, 90, 422 y siguientes del C.G del P.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria el presente auto y el link de acceso al expediente digital al correo electrónico de la demandante LUZ DEL CIELO MORA LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 192.

El anterior auto se notifica hoy
13 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b567034514673f772503d4f5bdf0a6893664c152aef1903978555ec6d5f48a22**

Documento generado en 10/12/2021 02:20:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccbdbb874a103ddd6f259f99e212577d9cf25ddd7e3e7e0143eb3d137947d9**

Documento generado en 14/12/2021 07:40:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>